

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
» tres meses	5'50 »
» seis meses	10'50 »
» un año	20'50 »
Fuera de la Capital:	
Por un mes	2'50 ptas.
» tres meses	7 »
» seis meses	12'50 »
» un año	24 »

Números sueltos, 0'5 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. Artículo 1.º del Código Civil.)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DEL Censo de Población

Presidencia.—CIRCULAR

432

Dada la importancia de la «Estadística de edificios y albergues», que ha de verificarse en toda la Nación, con referencia al día 1.º de Julio próximo, siendo dicha Estadística base primordial y esencialísima para llevar a cabo en 31 de Diciembre del año actual, el Censo general de los habitantes de España y posesiones del Norte y costa occidental de Africa, Río de Oro y Golfo de Guinea, debiendo intervenir necesariamente en este trascendental servicio las actuales Juntas municipales que acaban de constituirse; es preciso que, por dichos organismos, se estudien con patriótico interés cada uno de los puntos que abarca la Instrucción publicada por el Instituto Geográfico y Estadístico, para llevar a cabo la formación de la indicada «Estadística de edificios y albergues» y como complemento, en su día, el Nomenclátor de toda la Nación, referido a la misma fecha que el Censo de habitantes.

Recomiendo a todos los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales, la imperiosa necesidad que tienen de instruir las, vigilarlas, enardecerlas en su labor y estimularlas para que alcancen el mayor grado de perfección y exactitud en los trabajos que les están encomendados, entre los cuales figuran los relativos al recorrido de calles, plazas, etc., y del despoblado, para investigar y consignar los datos sobre el terreno, valiéndose de las hojas auxiliares A y B, modelos ambos esenciales e imprescindibles en todos los Ayuntamientos.

No dudo que, las Juntas muni-

cipales de toda la provincia, penetradas de la importancia suma que tienen esta clase de trabajos, contraerán compromiso de honor para conseguir con su celo, laboriosidad e ilustración poder ofrecer a la Nación una «Estadística de edificios y albergues» y más adelante un Censo de población y Nomenclátor, que sirvan de modelo a otras Naciones, dejando con ello, a la altura que le corresponde, a nuestra querida patria.

Haré uso, contra aquellos que por negligencia en el cumplimiento de su deber o por otras causas, no coadyuven a esta gran obra nacional, de las facultades que a mi autoridad conceden las leyes Provincial y Municipal vigentes e Instrucción de 26 de Mayo último; felicitándome de antemano de no tener que apelar a tan extremo recurso en esta provincia, con cuyo mando civil me honro. Logroño, 24 de Junio de 1920.

El Gobernador Presidente,
Angel Gómez Inguanzo

Sección de Obras Públicas

AGUAS

Don Juan Antonio Caballero Alvarez, como Presidente gerente de la Sociedad Cooperativa de electricidad de Nájera, presenta en este Gobierno civil, acompañada de la instancia de petición, una nota explicativa de todos los pormenores referentes a la autorización que solicita de variación y emplazamiento de un nuevo salto en término denominado San Julián, jurisdicción de Nájera, para que con los 950 litros de agua, que actualmente discurren por el cauce actual que solicita variar, formar un salto de 10'70 metros.

Lo que con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, se publica en este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días, contados desde la fecha del BOLETÍN, terminando a las doce del día, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, y se admitirán también en este Gobierno otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

A continuación se inserta la nota explicativa de los pormenores del proyecto.

Logroño, 22 de Junio de 1920.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

**

Nota de publicación

Nombre del peticionario, don Juan Antonio Caballero Alvarez. Clase de aprovechamiento, salto para usos industriales. Cantidad de agua que se pide, 900 litros por segundo. Corriente de donde se hace la derivación, Río Najerilla. Término municipal a que afecta, Nájera. La toma en término de Prado la Torre. Desagüe, en el término de San Julián a 100 metros aguas arriba de este molino.

Administración Provincial

Delegación de Hacienda

Administración Especial de Rentas Arrendadas

CIRCULAR

425

Por la Dirección general del Timbre, en circular fecha 12 del actual, se ha dispuesto lo siguiente: Primero. Quedarán suprimidos en 30 del mes actual, los siguientes efectos timbrados:

Tarjetas postales

De 10 céntimos sencillas y de 10 con contestación pagada, las que serán sustituidas por otras de 15 y 20 céntimos respectivamente.

Pagarés a la orden

Clase novena, décima y undécima de 0,50, 0,25 y 0,10 pesetas, respectivamente, de la escala del artículo 138 de efectos de comercio.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía

Clase décima y undécima de 0,25 y 0,10 pesetas respectivamente.

Pólizas de crédito sobre efectos o valores cotizables

Las mismas clases que para letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (Artículo 138)

Las mismas clases que para letras de cambio.

Segundo. No podrán ser vendidos ni utilizados desde el día 1.º de Julio próximo, sin estar provistos de habilitación, que ha de estamparse por la Fábrica Nacional del Timbre, los efectos siguientes:

Pagarés a la orden

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes de la escala actual: La clase primera, para servir de clase primera, para documentos de cuantía de 25 000'01 a 50.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, por cuantía de 12 500'01 a 25.000 pesetas.

La tercera, para clase tercera, por cuantía de 5.000'01 a 12.500 pesetas.

La cuarta, para clase cuarta, por cuantía de 2.500'01 a 5.000 pesetas.

La quinta, para clase quinta, por cuantía de 1.500'01 a 2.500 pesetas.

La sexta, para clase sexta, por cuantía de 1.000'01 a 1.500 pesetas.

La séptima, para clase séptima, por cuantía de 500'01 a 1.000 pesetas.

La octava, para clase octava, para documentos de cuantía hasta 500 pesetas.

Letras de cambio y pólizas para préstamos con garantía

Se habilitarán por la Fábrica las clases siguientes:

La primera, para servir de clase primera de 100 pesetas, para documentos de cuantía de 35.000'01 a 70.000 pesetas.

La segunda, para clase segunda, de 50 pesetas, por cuantía de 17.500'01 a 35.000.

La tercera, para clase tercera, de 25 pesetas, por cuantía de 7.500'01 a 17.500.

La cuarta, para clase cuarta, de 10 pesetas, por cuantía de 3.500'01 a 7.500.

La quinta, para clase quinta, de 5 pesetas, por cuantía de 2.000'01 a 3.500.

La sexta, para clase sexta, de 3 pesetas, por cuantía de 1.250'01 a 2.000.

La séptima, para clase séptima, de 2 pesetas, por cuantía de 750'01 a 1.250.

La octava, para clase octava, de 1 peseta, por cuantía de 500'01 a 750.

La novena, para clase novena, de 0'50 pesetas, por cuantía de 200'01 a 350.

Pólizas de crédito sobre efectos a valores cotizables

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cambio.

Timbres móviles para efectos de comercio (Artículo 138)

Se harán las mismas habilitaciones que para las letras de cam-

bio, en cuanto a la clase novena para décima, pudiendo utilizarse sin ese requisito las clases primera a octava, aplicadas a las cuantías de letras de cambio.

Tercero. Los efectos comprendidos en los números anteriores, serán canjeados a los particulares desde el día 1.º hasta el 31 de Julio, con las formalidades siguientes:

a) Los Representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, designarán en las capitales de provincia la expendedoría o expendedorías que deban efectuar las operaciones de canje, y en los demás pueblos, la designación se hará por el Administrador subalterno. El canje se verificará en el plazo fijado, todos los días, de sol a sol, incluso los festivos, exceptuando Madrid, en que tendrá lugar de diez de la mañana a tres de la tarde, menos los días festivos, en el lugar que la Dirección de la Compañía designe.

Las expendedorías en que ha de efectuarse el canje, serán las siguientes:

Expendeduría número 2, doña Agueda Murillo, calle del Mercado.

Idem número 3, D.ª Bonifacia Rodríguez, Marqués de Vallejo.

Idem número 5, D. Atilano Torralba, calle del Mercado.

Idem número 7, D.ª Carmen García, San Blas.

Idem número 9, D. Emilio Rodríguez, San Agustín; y se sujetarán a las condiciones siguientes:

c) Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación u ofrezcan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje, y sin pérdida de momento se dará cuenta al respectivo Delegado de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo en su caso, según preceptúan las disposiciones vigentes sobre defraudación a la Hacienda.

d) En los efectos que se presenten al canje a excepción de los timbres móviles, se consignará al lado izquierdo de cada pliego o efecto y en su parte superior el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el recibí del papel o efectos que se le entreguen a canje.

e) Los timbres móviles que sean fracciones de pliego, se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior o al dorso de las mismas y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan la numeración, se prescindirá de adherirlos a ningún otro papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se determinan en el párrafo anterior.

f) Quedan exceptuados de los requisitos de firma y exhibición de cédula personal, los interesados que presenten efectos para su canje en Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento pre-

vio que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre, en el local que para aquella operación haya designado la Compañía. Dicho funcionario, hará constar en los efectos el resultado de su reconocimiento poniendo y autorizando la palabra «legítimo» o «ilegítimo», según proceda, debiendo darse conocimiento en este último caso, a la Delegación de Hacienda a los efectos consiguientes.

g) Los efectos que el día 30 del actual resulten existentes en las expendedorías situadas fuera de los puntos en que haya Administración subalterna, serán canjeados en los primeros días destinados a esta operación, a juicio de los Representantes de las Compañías, según las distancias de cada pueblo. Los expendedores de Madrid, capitales de provincia y los de las localidades en que haya Administración subalterna, efectuarán el canje precisamente el día 1.º de Julio en las expendedorías designadas al efecto, y con las formalidades que se establecen para el público.

h) Los efectos timbrados que se presenten y cuya admisión proceda de los que quedan suprimidos, serán canjeados por cualesquiera de clase inferior de los que formen el respectivo grupo, siempre que los que haya de recibir cada particular o expendedor importen igual o mayor cantidad que los que entregue, debiendo en su caso los interesados abonar la diferencia en metálico.

En cuanto a los que han de ser objeto de habilitación para poder ser utilizados, el canje se hará por efectos de los mismos precios que los que se presenten.

i) Con el fin de conocer la procedencia de los efectos sobrantes, será requisito indispensable que el sello de la oficina de que procedan se estampe en los timbres móviles al dorso de cada pliego y en los demás efectos en la parte más alta posible de la derecha de cada pliego o efecto, a no ser que se trate de resmas completas que se hallen con el precinto de la Fábrica Nacional del Timbre, en cuyo caso el sello de la dependencia de que procedan se estampará en la cubierta de la misma. Los efectos canjeados llevarán igualmente el sello de la Expendeduría que verifique el cambio, o en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del expendedor.

La Compañía Arrendataria de Tabacos dispondrá lo conveniente para que en el plazo de veinte días sean devueltos a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos que resulten sobrantes en los almacenes de depósito.

Los efectos procedentes de canje lo serán durante los treinta días siguientes a la terminación del canje.

j) Los Representantes de la Compañía devolverán a la Fábrica Nacional del Timbre los efectos de que trata la regla anterior, acompañados de acta por triplicado conforme al modelo circulado por la Dirección de la Compañía, suscrita por los mismos y por el empleado de Hacienda que designe el respectivo Delegado, en las que se relacionarán los efectos por el orden con que figuren en cuentas y consignando el número de efectos que

se devuelva de cada clase y su numeración.

Los efectos sobrantes en almacenes figurarán en la correspondiente acta, expidiéndose otra por los canjeados o expendedores y particulares, sin que en ningún caso puedan incluirse en una misma efectos procedentes de sobrante y de canje.

A este fin, los Representantes presentarán los efectos en paquetes por clases, colocando los de cada clase por orden de numeración de menor a mayor, y verificado que sea el recuento y comprobación correspondiente por los asistentes al acto, se procederá a presencia de los mismos, al precinto de los paquetes, expresándose en la cubierta de cada uno, la clase y número de los efectos que contenga.

l) Los efectos devueltos serán recibidos en la Fábrica por empleados de la Compañía, quienes los presentarán por provincias al Jefe de dicho Establecimiento para que previo el consiguiente reconocimiento y recuento, se haga cargo de los que deban ser admitidos.

m) La Fábrica procederá a las operaciones de reconocimiento, recuento y comprobación de estos efectos en el acto que le sean presentados y las continuará en las horas ordinarias de oficina durante los días que sean necesarios, sin otras interrupciones que las que hagan precisas los demás servicios que les están encomendados a juicio del Jefe de la misma, debiendo asistir a estos actos el empleado o empleados de la Compañía que ésta designe, pero sin que tenga otro derecho que el de prestar su conformidad al resultado que las operaciones ofrezcan.

Si al reconocerse los efectos se notara la falta de alguno de los requisitos con que deben ser presentados, el Representante de la Compañía retirará los que se hallen en este caso, quedando la Compañía obligada a presentarlos de nuevo, subsanando el defecto en el preciso término de un mes; y si en dicho reconocimiento resultaran algunos efectos ilegítimos, la Fábrica los separará de la remesa y los facturará convenientemente, conservándolos en depósito hasta que el Tribunal correspondiente, a quien dará cuenta sin pérdida de momento, disponga de ellos.

También se separarán de la remesa considerándolas como no presentadas, las fracciones de Timbres engomados que no estén adheridas a timbres útiles.

Por último, los resultados que ofrezcan las operaciones de reconocimiento y recuento de los efectos que devuelva cada provincia o Representante de la Compañía, se harán constar por medio de un acta, también por triplicado, que autorizarán el Administrador, el Interventor, un grabador en su calidad de Perito reconecedor y el empleado o empleados que representen a la Compañía. De estos tres ejemplares del acta, uno quedará en la Fábrica, otro lo recibirá la Representación de la Compañía y el tercero será remitido por la Fábrica a esta Representación del Estado.

n) Las Sociedades y los particulares que tengan en su poder efectos timbrados por la Fábrica

Nacional del Timbre en modelos especiales, podrán solicitar de esta Dirección general, con las formalidades establecidas para el timbrado particular, que se estampe por dicha Fábrica el cajetín de habilitación en aquellos efectos que a partir de 1.º de Julio no podrán ser utilizados sin este requisito.

El período de habilitación queda abierto desde la publicación de esta circular para la cantidad de efectos que las Sociedades y particulares conceptúen preciso tener habilitados en ese día, sin perjuicio de continuar para el resto de dichos efectos hasta el 31 de Julio próximo.

Los efectos suprimidos correspondientes a modelos especiales, se canjearán como antes queda prevenido, durante los días del 1.º al 31 de Julio, pudiendo también ser admitidos entonces en pago del timbrado de clases inferiores.

Cuarto. Conforme a lo determinado en las reglas anteriores, las escalas de los números 1.º, 2.º y 3.º de la Real orden de 1.º del actual, entrarán en vigor para todos los efectos legales desde el día 1.º del mes de Julio próximo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones, Sociedades y particulares a quienes pueda afectar.

Logroño, 19 de Junio de 1920.—El Administrador especial de Rentas Arrendadas, Juan Bautista Polo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Tesorería de Hacienda

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA

Años 17, 18, 19 y 19-20, varios trimestres

EDICTO

para remitir al BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, a fin de notificar la subasta de fincas a hacendados y forasteros

Don Angel Peña Jimenez, Recaudador ejecutivo por contribuciones del pueblo de Cañas.

Hago saber. Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia:—«No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Julio de 1920, a las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Y hallándose comprendidos en dicha providencia los deudores que se expresan a continuación,

los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado el punto de su residencia ni la persona que les representa, se les notifica por medio de esta cédula que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

A D. Indalecio Espinosa, una heredad en Najantes, de tres fanegas, o sean sesenta y dos áreas noventa centiáreas; que linda por Norte, José Martínez; por Sur, José Martínez; por Este, Ana María Salazar, y por Oeste, camino.

A D. Castor Besga, una heredad en Ampudia, de siete celemines, o sean doce áreas veintitres centiáreas; linda al Norte, ribazo; Sur, Luis Moreno; Este, Isidra Matute, y Oeste, herederos de Hipólito Fernández.

A D. Castor Besga, otra en senda Fuente de Teja, de una fanega y tres celemines, o sean veintiseis áreas veinte centiáreas; linda Norte, Miguel Manso, y Sur, herederos de Félix Matute.

A D. Castor Besga, otra en Pinillo, de seis celemines, o sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Sur, Lucas Martínez.

A D. Castor Besga, otra en Suertes del Monte, de seis celemines, o sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Casimiro Moral; Sur, Juan Pérez; Este, herederos de Bruno Romero, y Oeste, Modesto Besga.

A D. Castor Besga, otra huerta en la calle Real, de un celemin, o sean una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, la carretera; Sur, Aldona Matute; Este, Seminario, y Oeste, Aldona Matute.

A D. Castor Besga, otra en camino del Valle, de dos celemines, o sean tres áreas cuarenta y nueve centiáreas; linda Norte, Gregoria Mena; Sur, Francisco Dueñas; Este, ribazo, y Oeste, camino.

A D. Castor Besga, otra en el mismo término, de tres celemines, o sean cinco áreas veinticuatro centiáreas; linda Norte, Ramón Matute; Sur, Crescencio Fernández; Este, camino del Valle, y Oeste, Francisco Dueñas.

A D. Castor Besga, otra en Suertes del Monte, de seis celemines, o sean diez áreas cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte, Juan Sanz; Sur, Prudencio Rubio; Este, senda, y Oeste, Lucas Merino.

En Cañas a 7 de Junio de 1920.
—Angel Peña.

EDICTO

para notificar por medio del Boletín Oficial y la Gaceta de Madrid, a forasteros, la providencia de segundo grado.

Don Víctor Martínez Ortiz, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de San Millán de la Cogolla.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de diferentes conceptos, pertenecientes a los años 1917 y 1918, he dictado la siguiente

Providencia:—De conformidad a lo dispuesto en el artículo

66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Rústica

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Alejandro Lerena	34 76
Angel Bartolomé	30 64
Antonio Bartolomé	83 84
Catalina Larrea	23 04
Domingo Peña	78 84
Eustaquio Hervías	83 49
Felices Lerena	17 06
Felipe Armas	32 16
Francisco Santa María	39 12
Hilario Peña	64 24
Honorato Oteo	20 90
Isidro Fernández	12 75
Jacinto Fernández	23 48
Juan Fernández	15 91
Lucas Muntión	17 40
María Concepción Rubio	30 40
Miguel Santa María	69 84
Mateo Hervías Pascual	19 56
Mauricio Peña	1 84
Martín Serrano	14 52
Narciso Fernández	34 08
Narciso Hervías	7 40
Pablo Briones	23 44
Pedro Villar	10 84
Prudencia Monasterio	22 16
Ramiro Vázquez	29 96
Santiago Mendoza	22 80
Saturnino Rubio	9 02
Antonio Villar	10 44
Bernardo del Cerro	14 76
Constantina Torres	14 76
Celestino Martínez	26 04
Ciriaca Crespo	44 36
Cornelio Peña	4 78
Esteban Lerena	23 92
Francisco Dulce	15 36
Gregorio Villar	2 77
Hipólito Azofra	3 13
Indalecio Nalda	25 68
Isidoro Lerena	49 56
Jorge López	23 04
Lorenzo Aguado	12 44
María Goitia	39 52
Niceto Merino	18 84
Raimundo Pozo	63 84
Bernardo Hervías	11 32
Bernardo Santa María	3 92
Francisco Franco Lozano	4 87
Francisco Mallagray	10 42
Francisco Fernández	4 14
Ignacio Nieto	2 72
Ramiro Nieto	4 12

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
Segundo Armas	4 34
Severiano Rivero	11 96
Teodoro Hervías	21 72
Benito Peña	12 60
Cirilo Sáenz	2 87
Cecilio Dulce	4 68
Cecilio Matute	8 26
Justo Yalmotaje	5 86
Manuel Amilburo	10
Martina Prado	7 82
María González	8 68
Mateo Blanco	11 72
Miguel Hervías	7 80
Ricardo Martínez	12 16
Benigno Lerena	4 34
Segundo Lerena	12 18
Venancio Rubio	3 92
Víctor Rojo	2 88
Wenceslao Rubio	11 42
Valentín Blanco	9 10
Valeriano Hervías	8 28
Antonio Lozano	22
Anselmo Lerena	87
Basilio Lerena	5 64
Benito Armas	2 17
Benito Santa María	2 69
Gregorio Alvarez	1 30
Gregoria Lerena	6 08
Francisco Goicoechea	1 74
Julián Lerena	1 30
Julián Llanos	1 75
Luciano Cenicero	9 15
Federico Santa María	2 82
Lorena Llanos	5 64
Laureano García	4 13
Manuel Lerena	1 74
Manuel María Pérez	87
Pedro García	6 52
Ramiro Lerena	3 90
Romualdo Vázquez	3 03
Angel García	2 60
Anastasio Peña	2 18
Andrés Santa María	3 04
Gabino Baltanás	2 60
Manuel Lacanal	3 04

Urbana

Antonio Bartolomé	10 12
María Concepción Rubio	7 56
Mario Fernández	15 10
Prudencia Monasterio	13 27
María Goitia	39 16
Alejandro Ureta	3 61
Aquilino Peña	2 40
Domingo Peña	8 10
Eustaquio Hervías	8 70
Félix Armas	9 16
Felices Lerena	4 04
Gregoria Alvarez	12 14
Aniceto Otero	4 56
Isidoro Fernández	9 48
Jacinto Lorenzo	12 16
Miguel Santa María	11 14
Pedro Villar	7 09
Vicente García	12 16
Angel Bartolomé	4 55
Basilio Alvarez	3 25
Basilio Lerena	4 04
Bernardo Hervías	5 56
Bernardo Santa María	1 77
Eleuterio García	7 09
Federico Santa María	3 34
Jacinto Villarejo	3 03
Jerónimo Santa María	5 06
Isidoro Lozano	3 54
Laureano García	4 04
Lesmes Ramírez	4 04
Lorenzo Llanos	5 06
Marcos Armas	1 51
Narciso Hervías	6 06
Carlos Briones	1 52
Pedro García	1 52
Ramiro Lerena	3 54
Ramiro Beoquin	6 57
Severiano Rivero	4 04
Segundo Pascual	6 57
Toribia Reinares	2 02
Juan Blanco	1 80
Justa Ledesma	3 03
Juan Lerena	6 56
Manuel Lacanal	3 06

NOMBRES	DÉBITO Pesetas Cts.
María González	1 53
María Manzanares	3 54
Concepción Rubio	7 60
Bartolomé Santa María	8 08
Marcos Armas	1 51
Julián Antoñanzas	3 03
Juan Bartolomé	3 28
Pablo Briones	1 51
Juana Rivero	3 03
Gregorio Peña	1 77
Jacinto Villarejo	3 04
Lorenzo Camprovín	1 77
Juan Francisco Lozano	1 77

En San Millán de la Cogolla a 29 de Agosto de 1919.—Víctor Martínez.

Administración Municipal

Apéndices al amillaramiento

Debiendo procederse, en los pueblos que a continuación se expresan, a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por los conceptos que también se indican, para el año de 1921 a 1922, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar en la Secretaría de su respectivo Municipio, en el plazo que se señala, las relaciones de alta y baja, debidamente reintegradas y con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

**

- Alesón.—Territorial.—Plazo, hasta el día 10 de Julio próximo.
- Berceo.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 8 de Julio próximo.
- Bergasillas.—Rústica y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Carbonera.—Territorial y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Cervera del Río Alhama.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Corporales.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 15 de Julio próximo.
- Entrena.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 5 de Julio próximo.
- Gallinero de Cameros.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Jubera.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 31 de Julio próximo.
- Pazuengos.—Territorial y urbana.—Plazo, 15 días.
- Santa Coloma.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.
- Terroba.—Rústica y urbana.—Plazo, hasta el día 10 de Julio próximo.
- Turruncún.—Rústica y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.
- Villarta Quintana.—Rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, hasta el día 30 de Junio actual.

JALÓN DE CAMEROS

402

Formadas las cuentas municipales de esta villa por el Ayunta-

miento, y censuradas por el señor Regidor Síndico, correspondientes al ejercicio económico de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones después de ser examinadas por cuantos lo deseen.

Jalón de Cameros, 15 de Junio de 1920.—El Alcalde, Ramón Marín.

VENTOSA

400

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto de arbitrios extraordinarios del año 1919-1920, queda de manifiesto en esta Secretaría por el plazo de ocho días, para que los interesados en él comprendidos, puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas.

Ventosa, 15 de Junio de 1920.—El Alcalde, Marcelino Ceniceros.

ESTOLLO

Fijadas definitivamente las liquidaciones y cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1919-20, quedan expuestas al público en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por este vecindario y presentar reclamaciones ante esta Alcaldía conforme a lo dispuesto por la vigente ley Municipal.

Estollo, 17 de Junio de 1920.—El Alcalde, Luis García.

CAMPROVÍN

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 1.025 pesetas.

Las solicitudes al Sr. Alcalde por término de quince días.

Camprovín, 13 de Junio de 1920.—El Alcalde, Eugenio Ibáñez.

ANGUCIANA

422

Terminado por la Junta el reparto de consumos para el año económico actual, queda expuesto al público por quince días, admitiéndose durante dicho plazo y tres días después, las reclamaciones que procedan.

Anguciana, 18 de Junio de 1920.—El Alcalde, José María Ibarra-varro.

GRÁVALOS

428

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y vecindario en su casi totalidad, y a partido cerrado por Titular y vecinos, por la cantidad de seis mil pesetas anuales, cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde el de hoy.

Grávalos, 20 de Junio de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

ENTRENA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular, compuesta de este pueblo y los inmediatos de Medrano, Sojuela y Daroca; con la dotación de trescientas ochenta y nueve pesetas anuales por residencia y prestación de los servicios sanitarios con arreglo a lo que establece la Real orden de 18 de Abril de 1905, abonando por separado los medicamentos que se suministran a las familias incluídas en las listas de pobres por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

El que resulte agraciado podrá tratar libremente con unos cuatrocientos vecinos de que consta el partido respecto a las igualas.

La residencia del Farmacéutico será este pueblo, y el plazo para presentar solicitudes el de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Alcalde que suscribe.

Entrena, 21 de Junio de 1920.—El Alcalde, Cruz Ubis.

LUMBRERAS DE CAMEROS

410

Don Inocencio Ruiz Munilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Lumbreras de Cameros.

Hago saber: Que por dimisión del que la desempeñaba, y no habiendo comparecido a tomar posesión el agraciado que entre otros solicitó esta titular de Medicina y partido, conforme al anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 35, correspondiente al 20 de Marzo último, se anuncia nuevamente vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de mil pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los que deseen solicitarla, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haciéndoles presente, que este partido, además de esta villa, se compone de sus anejos Pajares, que dista de la misma tres kilómetros de carretera; de San Andrés, que dista dos kilómetros más, en la misma carretera, y de El Horcajo, que dista de la villa dos kilómetros por buen camino, y que los vecinos, si bien pagaban por sus igualas tres mil pesetas también por trimestres vencidos, pagarán cuatro mil, que el Médico percibirá por conducto de este mismo Ayuntamiento.

Lumbreras de Cameros, 19 de Junio de 1920.—Inocencio Ruiz.

Administración de Justicia

JUZGADOS MILITARES

423

Blanco García, Víctor; hijo de Gregorio y de Florentina, natural de Entrena, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión del campo, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Entrena, provincia de Logroño, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor don Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 19 de Junio de 1920.—El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

424

Pascual Tudanca, Domingo; hijo de Ezequiel y de Angela, natural de Hornos, provincia de Logroño, de estado soltero, profesión comerciante, de veintidós años de edad, las demás señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Hornos, provincia de Logroño, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Sabino Osona Román, en el cuartel que ocupa el Regimien-

to de Infantería Cantabria, número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 19 de Junio de 1920.—El Comandante Juez instructor, Sabino Osona.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

394

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Julio próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación.

Logroño, 15 de Junio de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.

**

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.